

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-001/2023

**ACTOR:** JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JOSÉ  
GUADALUPE SILVA MEDINA, PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE LUIS MOYA, ZACATECAS Y  
OTROS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, treinta de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Turno** del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, Presidente de este órgano jurisdiccional, dentro del presente asunto, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-001/2023

**ACTOR:** JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ  
MARTÍNEZ.

**RESPONSABLE:** JOSÉ GUADALUPE SILVA  
MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
LUIS MOYA, ZACATECAS Y OTROS.

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado José Ángel Yuen Reyes, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José de Jesús López Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en contra de José Guadalupe Silva Medina, Presidente Municipal de dicho ayuntamiento y otros, por la "*Retención de pagos y Ocultamiento de información*".

Con fundamento en los artículos 19, fracciones IX, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 35, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; 62 del Reglamento Interior de este Tribunal; y en el numeral 3<sup>1</sup> del acuerdo único del Acuerdo General TRIJEZ-AG-006/2022<sup>2</sup>, **SE ACUERDA:**

**I. Téngase** por recibida la documentación de cuenta.

<sup>1</sup> 3. El turno de los expedientes de medios de impugnación se realizará atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de las cuatro magistraturas que actualmente integran Pleno, hasta en tanto se emita un Acuerdo en sentido distinto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en términos del Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2021, por el que se establecen los Lineamientos para el turno de los asuntos presentados ante este Tribunal.

<sup>2</sup> **ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS RESPECTO A TURNOS DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA PONENCIA QUE SE ENCUENTRA VACANTE Y PRÓXIMOS ASUNTOS QUE SEAN PROMOVIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**II. Regístrese** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el libro de gobierno, bajo el número de expediente **TRIJEZ-JDC-001/2023**.

**III.** En virtud de que de la lectura de la demanda se advierte que la impugnación presentada por la parte actora señala al mismo órgano responsable y actos similares a los controvertidos en el diverso juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-024/2022, mismo que se turnó a la ponencia a cargo del suscrito, se ordena de igual forma **turnarlo** a la **ponencia del suscrito**, a efecto de determinar lo legalmente procedente, de conformidad con el numeral 3<sup>3</sup> del acuerdo único del Acuerdo General TRIJEZ-AG-003/2021<sup>4</sup>.

**IV.** En virtud de que el juicio ciudadano de cuenta fue presentado ante esta autoridad jurisdiccional, y no ante la que señala como responsable, y a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente juicio, se ordena remitir copia certificada del escrito de demanda y anexos a la **Presidencia Municipal de Luis Moya, Zacatecas, para que, por conducto del Presidente Municipal**, a partir de que le sea notificado el presente proveído, de trámite al indicado juicio conforme lo establecen los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, por ser esa la autoridad a quien se le atribuye el acto reclamado, y remita las constancias respectivas, incluyendo el informe circunstanciado y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten.

**V. Requírase** a la **autoridad responsable** para que **señale un domicilio dentro de la zona conurbada Guadalupe-Zacatecas** a efecto de que se practiquen las notificaciones que deriven del presente juicio ciudadano, en términos de los artículos 13, primer párrafo, fracción III, 27, párrafo

---

<sup>3</sup> 3. Cuando se actualice el supuesto que entre dos o más medios de impugnación exista conexidad en la causa, por tratarse del mismo acto o resolución, o bien, que se aduzca respecto actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, se turnará el o los expedientes a la magistrada o magistrado que conozca del primero de ellos, sin que proceda compensación.

<sup>4</sup> **ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS ANTE ESTE TRIBUNAL.**